



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de julio de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1758-SPA-1100 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo, ratificándola mediante correo electrónico el día 17 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos:

(...) la poda excesiva y el derribo de árboles [en calle Héroes de Nacozari número 37, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2921-2015 de fecha 26 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1758-SPA-1100, dicho documento fue notificado vía correo electrónico el día 01 de julio de 2015, con acuse de recibido el mismo día.

En fecha 22 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) constituido frente al inmueble señalado se observa que se han realizado podas a un cedro. Al respecto, el representante de la administración de la unidad habitacional "Rinconada Teximaloya" negó el acceso a la unidad al personal actuante, además de que informó que toda solicitud se tendrá que hacer por escrito (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1571-2015 de fecha 26 de junio de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, informara si en sus registros obraban antecedentes

relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo trabajos de derribo y/o poda de árboles en el predio ubicado en calle Héroes de Nacozari número 37, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras.

El día 03 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el lugar señalado en el escrito de denuncia, sin embargo, personal de vigilancia de la unidad habitacional "Rinconada Teximaloya" negó el acceso a dicha unidad al personal actuante, por lo que el citatorio fue entregado al mismo personal de vigilancia (...)

En cumplimiento al citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-1570-2015 de fecha 26 de junio de 2015, comparecieron el día 10 de julio de 2015 ante esta Subprocuraduría, dos personas en su carácter de representantes de la administración de la unidad habitacional en comento, quienes manifestaron lo siguiente:

(...) una vez enterados de los hechos manifestamos que se realizó el trámite necesario [para realizar los trabajos de poda] ante la Delegación correspondiente, el cual se atendió con el J. U. D. de Mantenimiento de Arbolado Urbano y Barrancas de la Delegación, quien solicitó el pago del trámite para poda, mismo que se cubrió el 13 de mayo de 2014 (...) que una vez hecho lo anterior, acudimos nuevamente con la misma persona para seguir con el trámite, quien informó que los trabajos se podrían hacer con personal de la Delegación o bien con una empresa privada y certificada, y respecto al trámite de las podas, mencionó que con el pago era suficiente (...) nadie nos entregó ninguna constancia por escrito de las autorizaciones o dictámenes que se realizaron (...) se llevaron a cabo la poda de 60 árboles, trabajos que se efectuaron por la empresa "Jardinería 2000", de la cual verificamos que contaran con las acreditaciones correspondientes para realizar las podas (...) se propuso realizar un recorrido por la unidad para comprobar que las podas se hayan efectuado de manera correcta el día 15 de julio de 2015 (...)

En virtud de lo anterior en fecha 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido (...) por las áreas verdes del conjunto habitacional, en las que se constataron las podas motivo de denuncia, de las cuales, se cuenta con elementos para señalar que, 14 fueron podas de levantamiento de copa y al menos 21 individuos arbóreos sufrieron podas topiarias. La calidad de elaboración de las podas varía de mala a buena, ya que se observan cortes realizados con la técnica sugerida, sin embargo también se avistaron muñones y desgarres de corteza.

Al respecto de lo anterior, los representantes de la administración informaron que la solicitud a la empresa "Jardinería 2000" fue para 60 árboles.



Cabe señalar que no se constataron derribos ni retiros recientes de tocones.

Finalmente se hizo del conocimiento de los representantes de la administración que, a pesar de que la empresa contara con podadores certificados, los trabajos debieron realizarse con autorización previa por parte de la Delegación Magdalena Contreras. Asimismo se concretó cita para el lunes 27 de julio de 2015 en las instalaciones de esta Subprocuraduría con la finalidad de firmar los compromisos que atenderán como representantes de la administración de la "Rinconada Teximaloya".

En fecha 27 de julio de 2015, comparecieron ante esta Subprocuraduría los representantes de la administración de la unidad habitacional donde tuvieron lugar los hechos denunciados, quienes manifestaron lo siguiente:

(...) que durante el recorrido realizado por el personal de esta Subprocuraduría en fecha 15 de julio de 2015, se constató la poda topiaria de al menos 21 individuos arbóreos así como podas de levantamiento de copa de otros 14, trabajos que se observan con técnicas que van de malas a apropiadas, no obstante los cortes no ponen en riesgo la supervivencia de los árboles; cabe señalar que no se constataron derribos (...)

(...) nos comprometemos a que, ante la necesidad de futuros trabajos de poda y/o derribo de arbolado, se solicitarán los permisos correspondientes a la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Magdalena Contreras (...)

(...) daremos a conocer a los vecinos de la unidad los pormenores sobre las solicitudes y resolutivos de la Delegación para realizar trabajos de arbolado dentro de la misma (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de arbolado, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árboles

Los hechos denunciados señalan la poda y tala de diversos individuos arbóreos en el inmueble ubicado en Héroes de Nacozari número 37, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, cuando:

- I. exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*

El artículo 119 de la Ley antes mencionada establece que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)

Por su parte el numeral 7.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, señala las causas por las cuales se puede realizar la poda de un árbol siendo únicamente cuando exista:

- Riesgo, con el objeto de evitar posibles accidentes.
- Mal estado fitosanitario.
- Restauración de la estructura.
- Afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

Finalmente, cabe señalar que es facultad de esta Procuraduría, según lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los



responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia, se realizaron al menos:

- Podas topiarias a 21 individuos arbóreos.
- Podas de levantamiento de copa a 14 individuos arbóreos.

Las afectaciones antes mencionadas fueron realizadas sin contar con autorización de la Delegación Magdalena Contreras; sin embargo dichas podas no ponen en riesgo la supervivencia de los árboles afectados.

No obstante, en apego al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se citó a comparecer a los administradores del conjunto habitacional donde tuvieron lugar las actividades denunciadas, quienes voluntariamente se comprometieron a que en adelante, no se realizarán trabajos al arbolado sin la autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Magdalena Contreras.

No pasa desapercibido que en el escrito de denuncia se señala el derribo de individuos arbóreos; sin embargo, en la visita de reconocimiento de hechos realizada no se observaron indicios de estos trabajos.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la presente investigación se constató que, en la residencial "Rinconada Teximaloya" sita en calle Héroes de Nacozari número 37, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, se realizaron podas topiarias a 21 individuos arbóreos y de levantamiento de copa a otros 14, trabajos que no representan un riesgo para la supervivencia de los árboles.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la administración de la unidad habitacional se comprometió a que, para futuros trabajos de poda y/o derribo de

individuos arbóreos al interior del conjunto habitacional, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente de la Delegación Magdalena Contreras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DH/VEAL